

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Recurso de casación interpuesto el 31 de mayo de 2017 por Windrush Aka LLP contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) dictada el 22 de marzo de 2017 en el asunto T-336/15, Windrush Aka LLP/EUIPO

(Asunto C-325/17 P)

(2017/C 347/02)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Windrush Aka LLP (representantes: S. Britton, Solicitor, S. Malynicz QC, S. Tregear, Solicitor)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), Jerry Dammers

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal General de 22 de marzo de 2017 en el asunto T-366/15.
- Condene a la EUIPO y al Sr. Jerry Dammers (propietario de la marca de la Unión) a cargar con sus propias costas y con las de la recurrente.

Motivos y principales alegaciones

- 1) En primer lugar, el Tribunal General desnaturalizó las pruebas y apreció incorrectamente los hechos y su resolución contiene una inexactitud material en las conclusiones derivadas de los documentos que fueron aportados ante él.
- 2) En segundo lugar, el Tribunal General infringió el artículo 113 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General de 4 de marzo de 2015 (DO 2015, L 105, p. 1), al negarse a celebrar una vista a la luz de la renuncia, por parte del titular de la marca de la Unión, a partes muy significativas de la supuesta prueba del uso de la marca de la Unión controvertida con posterioridad a la vista.
- 3) En tercer lugar, el Tribunal General afirmó erróneamente que la recurrente planteó un nuevo motivo por primera vez durante la vista.
- 4) En cuarto lugar, el Tribunal General erró al apreciar los efectos jurídicos de una cesión de derechos sobre un nombre, es decir al señalar que la cesión priva al cedente (el titular de la marca de la Unión) del derecho a prestar o negar posteriormente el consentimiento para el uso del nombre (es decir, la marca de la Unión controvertida), con el resultado de que, conforme al Derecho de la Unión, deja de existir ese consentimiento a partir de la fecha de la cesión.